

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE

AIECS- ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE INSTALADORES ELÉCTRICOS Y
ACTIVIDADES SIMILARES DE CASTELLÓN

Y

CAJAMAR CAJA RURAL S. COOP. DE CRÉDITO

CONVENIO DE COLABORACIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA ENTRE
AIECS- ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE INSTALADORES ELÉCTRICOS Y
ACTIVIDADES SIMILARES DE CASTELLÓN Y CAJAMAR CAJA RURAL S.
COOP. DE CRÉDITO

En Castellón , a 5 de JUNIO de 2.020

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. ELOY ORTY SORRIBES, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Polígono Industrial Fadrell,95 (12005) Castellón , y N.I.F. 18967761-Y .

Y DE OTRA, D: JES'US GARCIA GARCIA , mayor de edad, con domicilio en estos efectos en Almería, Plaza de Barcelona, 5 y N.I.F 20159447Q

INTERVIENEN

D. ELOY ORTY SORRIBES., en nombre y representación de AIECS- ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE INSTALADORES ELÉCTRICOS Y ACTIVIDADES SIMILARES DE CASTELLÓN con domicilio social en Polígono Industrial Fadrell, 95 (12005) Castellón , y C.I.F. nº G-12041620 , en su calidad de Presidente De Aics .

Y D. JES'US GARCIA GARCIA en nombre y representación de CAJAMAR CAJA RURAL S. COOP. DE CRÉDITO, (en adelante "LA CAJA"), con domicilio social en ALMERÍA, PLAZA DE BARCELONA Nº 5, y C.I.F.: núm. F-04743175, en su calidad de Director territorial de Castellón.

Los intervinientes, en el concepto en que lo hacen, se reconocen mutua y suficiente capacidad para suscribir el presente documento y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que LA CAJA cuenta con recursos y servicios financieros y bancarios suficientes para dar cobertura a las necesidades financieras de los miembros de AIECS- ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE INSTALADORES ELÉCTRICOS Y ACTIVIDADES SIMILARES DE CASTELLÓN.

SEGUNDO.- Que AIECS- ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE INSTALADORES ELÉCTRICOS Y ACTIVIDADES SIMILARES DE CASTELLÓN, considera que los servicios ofrecidos por LA CAJA son adecuados para satisfacer las necesidades financieras de sus miembros.

TERCERO.- Que LA CAJA y AIECS- ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE INSTALADORES ELÉCTRICOS Y ACTIVIDADES SIMILARES DE CASTELLÓN consideran de interés la colaboración entre ambas entidades y con el objeto común de hacer efectivo lo expuesto en el punto anterior, han

decidido suscribir el presente Convenio de Colaboración, en el que se definen los términos de colaboración entre las entidades firmantes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El ámbito del presente Convenio se extenderá a todos los miembros asociados pertenecientes a AIECS- ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE INSTALADORES ELÉCTRICOS Y ACTIVIDADES SIMILARES DE CASTELLÓN, acreditándose esta pertenencia mediante certificado expedido por AIECS- ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE INSTALADORES ELÉCTRICOS Y ACTIVIDADES SIMILARES DE CASTELLÓN.

Podrán acceder a los productos y servicios financieros establecidos en este Convenio todos los miembros asociados pertenecientes a AIECS- ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE INSTALADORES ELÉCTRICOS Y ACTIVIDADES SIMILARES DE CASTELLÓN, que además deberán tener cuenta abierta en Cajamar y ser socios de la Entidad.

El presente acuerdo de colaboración se extenderá a tanto a los asociados pertenecientes a AIECS- ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE INSTALADORES ELÉCTRICOS Y ACTIVIDADES SIMILARES DE CASTELLÓN a la fecha de firma del presente Convenio, como a los que se incorporen con posterioridad a AIECS- ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE INSTALADORES ELÉCTRICOS Y ACTIVIDADES SIMILARES DE CASTELLÓN durante la vigencia del Convenio.

Los socios, asociados y/o afiliados del colectivo podrán beneficiarse de una bonificación o descuento en el precio de adquisición de inmuebles que comercializa Cimenta2, si el colectivo, asociación, sindicato o entidad de la que es socio, formaliza o mantiene formalizado y en vigor Convenio de Colaboración a tal efecto, con Cimenta2, en los términos establecidos en dicho Convenio de colaboración de Cimenta2, así como beneficiarse de las condiciones ventajosas de financiación que la Caja tenga establecidas en cada momento para la financiación de las adquisiciones de inmuebles de Cimenta2.

SEGUNDA.- Las productos y servicios financieros que se ofertan en este Convenio son los que se detallan en la/s oferta/s comercial/es que figuran al final del mismo, sin perjuicio de que posteriormente puedan ofertarse nuevos productos y servicios financieros.

Las condiciones ofertadas para los distintos productos y servicios, serán únicamente aplicables a aquellas operaciones que se formalicen durante la vigencia del presente Convenio, no siendo aplicables a aquellos productos y servicios que, en su caso, hubieran sido contratados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio con los que resultan beneficiarios del mismo.

LA CAJA se reserva el derecho a, en cualquier momento, suprimir o añadir a la relación de productos y servicios indicados en el Anexo del presente Convenio, aquellos que considere más convenientes, y/o a modificar las condiciones

aplicables a la contratación de los productos y servicios indicados en el Anexo, todo lo cual será debidamente comunicado a AIECS- ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE INSTALADORES ELÉCTRICOS Y ACTIVIDADES SIMILARES DE CASTELLÓN .

TERCERA.- LA CAJA podrá ofrecer a través de sus sucursales cualquier otro servicio incluido en su catálogo de Productos y Servicios, aunque no se encuentre descrito en el presente Convenio, con un trato personalizado.

LA CAJA, a través de su red comercial, pondrá a disposición de los beneficiarios que se acrediten como tales, los servicios de solicitud, instrumentación y operativa de los mencionados productos, cuyas condiciones serán aplicadas por todas las Oficinas de LA CAJA, pudiendo elegir los beneficiarios, entre todas ellas, las que se estimen más convenientes para la prestación de sus servicios.

Queda abierta la posibilidad de ampliar la colaboración entre las partes para otros proyectos que en cualquier momento propongan las mismas, debiendo ser aceptadas por las partes de común acuerdo expreso.

CUARTA.- LA CAJA condicionará el estudio de riesgos y la formalización individual de los productos financieros y parafinancieros ofertados a los criterios ordinarios que esta Entidad tiene establecidos y a su política de inversión, y se reserva el derecho a desestimar aquellas solicitudes que no se ajusten a los mismos, por considerar que el beneficiario o peticionario no reúne o no ofrece las garantías de solvencia que se le requieran o no respondan al espíritu del presente Convenio. En todos los casos de financiación, la viabilidad del proyecto y garantías de buen fin del mismo serán determinantes para la obtención de las facilidades financieras contenidas en este Convenio.

QUINTA.- AIECS- ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE INSTALADORES ELÉCTRICOS Y ACTIVIDADES SIMILARES DE CASTELLÓN se compromete a dar al presente Convenio y sus condiciones la mayor difusión posible entre sus asociados .

En virtud del presente Convenio LA CAJA no accederá ni AIECS- ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE INSTALADORES ELÉCTRICOS Y ACTIVIDADES SIMILARES DE CASTELLÓN le comunicará, en ningún caso, datos de carácter personal cuyo responsable del tratamiento es AIECS- ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE INSTALADORES ELÉCTRICOS Y ACTIVIDADES SIMILARES DE CASTELLÓN concernientes a sus asociados. La difusión del Convenio y sus condiciones entre sus asociados será efectuada por AIECS- ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE INSTALADORES ELÉCTRICOS Y ACTIVIDADES SIMILARES DE CASTELLÓN, de modo personalizado o no, a su absoluta discreción y bajo su exclusiva responsabilidad, sin seguir ninguna orientación, sugerencia, recomendación, instrucción, directriz, colaboración ni intervención en modo alguno de LA CAJA ni respecto del modo de difusión, ni del universo de destinatarios, ni de la propia acción de difusión, ni de ninguna otra cuestión relacionada, de modo que el compromiso de difusión del Convenio y sus condiciones por parte de AIECS- ASOCIACIÓN PROVINCIAL

DE INSTALADORES ELÉCTRICOS Y ACTIVIDADES SIMILARES DE CASTELLÓN no puede ni debe ser en ningún caso considerado como la encomienda o encargo de LA CAJA a AIECS- ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE INSTALADORES ELÉCTRICOS Y ACTIVIDADES SIMILARES DE CASTELLÓN de realización de una campaña de publicidad entre sus asociados/colegiados/empleados de los servicios o productos de LA CAJA.

Sin perjuicio de lo anterior, en la medida en que AIECS- ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE INSTALADORES ELÉCTRICOS Y ACTIVIDADES SIMILARES DE CASTELLÓN decida, a su absoluta discreción y bajo su exclusiva responsabilidad, sin seguir ninguna instrucción, ni directriz, ni colaboración en modo alguno de LA CAJA ni respecto del modo de difusión, ni del universo de destinatarios, ni de la propia acción de difusión, ni de ninguna otra cuestión relacionada, difundir entre asociados el Convenio y sus condiciones de forma personalizada o de otro modo que conlleve, si así fuera, el tratamiento de datos de carácter personal con fines de publicidad, AIECS- ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE INSTALADORES ELÉCTRICOS Y ACTIVIDADES SIMILARES DE CASTELLÓN se obliga a hacerlo en cumplimiento estricto del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas (en adelante, el RGPD).

En este sentido, AIECS- ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE INSTALADORES ELÉCTRICOS Y ACTIVIDADES SIMILARES DE CASTELLÓN sólo llevará a cabo, en su caso, acciones de difusión de las características señaladas en el párrafo anterior entre aquellos de sus asociados (i) que le hayan prestado su consentimiento para el tratamiento de sus datos con la finalidad de recibir información o publicidad de productos o servicios financieros, o (ii) cuyos datos procedan de fuentes accesibles al público, en la medida, con el alcance y en estricto cumplimiento de las cautelas con que dichas fuentes y el tratamiento de los datos obtenidos de las mismas se regulan en el RGPD.

AIECS- ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE INSTALADORES ELÉCTRICOS Y ACTIVIDADES SIMILARES DE CASTELLÓN se compromete y obliga a mantener indemne a LA CAJA frente a cualquier reclamación por cualquier vía (administrativa, judicial, extrajudicial o cualquier otra) que le pueda ser interpuesta (incluyendo cualquier expediente sancionador que sea incoado por la Agencia Española de Protección de Datos o institución que la sustituya) por el incumplimiento por AIECS- ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE INSTALADORES ELÉCTRICOS Y ACTIVIDADES SIMILARES DE CASTELLÓN y/o cualquiera de los asociados referidos en el párrafo anterior y demás normativa asociada y de desarrollo y, en especial, de las garantías contenidas en esta cláusula quinta, aceptando pagar las cantidades a las que en concepto de sanción, multa, indemnización, daños, perjuicios, intereses, costas judiciales y honorarios de abogados pueda venir obligado a satisfacer a LA CAJA a resultas del mencionado incumplimiento.

Las partes firmantes del presente Convenio podrán dar publicidad de la firma del mismo a su cargo a terceros ajenos a las propias partes, informando

previamente a la otra parte, divulgándolo por los medios de comunicación que estimen más convenientes.

SEXTA.- Este Convenio tendrá vigencia de un año contado desde la fecha de la firma de este documento. Dicho plazo podrá renovarse tácitamente, por períodos iguales de duración, a no ser que una de las partes lo dé por concluido mediante escrito dirigido a la otra con 30 días de antelación al vencimiento inicial o, en su caso, con 30 días de antelación al vencimiento de cualquiera de los periodos anuales por los que hubiera sido tácitamente prorrogado.

SEPTIMA.- Serán causas de resolución del presente Convenio el mutuo acuerdo de las partes, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en sus cláusulas, o la imposibilidad sobrevenida de cumplir la finalidad para la que se suscribe.

OCTAVA.- Se establece una Comisión de Seguimiento, formada por miembros de AIECS- ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE INSTALADORES ELÉCTRICOS Y ACTIVIDADES SIMILARES DE CASTELLÓN y LA CAJA, con reuniones semestrales, para evaluar la marcha e implementación de los acuerdos recogidos en el presente convenio.

Mediante la creación y constitución de la Comisión de Seguimiento, AIECS- ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE INSTALADORES ELÉCTRICOS Y ACTIVIDADES SIMILARES DE CASTELLÓN y LA CAJA se comprometen a desarrollar los procedimientos necesarios para el buen fin de la tramitación de las operaciones objeto del presente convenio y a poner todos los medios disponibles para facilitar el acceso a esta línea de financiación a sus potenciales beneficiarios.

A estos efectos, AIECS- ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE INSTALADORES ELÉCTRICOS Y ACTIVIDADES SIMILARES DE CASTELLÓN constituye una Comisión de Seguimiento con LA CAJA, que estará compuesto por cuatro miembros, dos en representación de cada una de ellas. La Comisión de Seguimiento se reunirá siempre que las partes lo consideren oportuno y sus integrantes constituirán los canales de comunicación de ambas entidades para cualquier cuestión que pudiera derivarse del presente convenio y de las operaciones con cargo al mismo formalizadas.

Los Comités de Seguimiento, además de las funciones específicas encomendadas en el presente convenio, promoverán la realización de acciones que permitan alcanzar los fines de este Convenio y dar respuesta a las demandas de los interesados.

NOVENA.- Fuero. Con renuncia expresa al fuero, de domicilio o cualquier otro que les pudiera corresponder, las partes se someten expresamente a los juzgados y Tribunales de Almería para cuantas incidencias puedan derivarse de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA.- Forman parte integrante del presente Convenio de Colaboración, los Anexos que lo acompañan.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente convenio por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha reseñados en el encabezamiento.

**AIECS- ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE INSTALADORES ELÉCTRICOS Y
ACTIVIDADES SIMILARES DE CASTELLÓN
P.P.**



CAJAMAR CAJA RURAL S. COOP. DE CRÉDITO

P.P.

